

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 044

Fecha: 02-Julio de 2020 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2014 00470	Ejecutivo	CLAUDIA MARCELA PERDOMO BUSTOS	MAURICIO REINALDO BURGOS JIMENEZ	Auto resuelve sustitución poder acepta sustitucion poder.	01/07/2020		1
41001 31 10005 2015 00168	Ejecutivo	SAMARY OSSA SANCHEZ	FRANQUI FREDY SERRATO MOSQUERA	Auto requiere Juzgado Sexto Penal Municipal.	01/07/2020		1
41001 31 10005 2018 00210	Ejecutivo	SANDRA MILENA CUARAN CUARAN	YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER	Auto requiere parte actora, informe si demandado cumplió cor acuerdo conciliatorio.	01/07/2020		1
41001 31 10005 2018 00633	Ejecutivo	LUZ NEIDY PERDOMO CONDE	ARMANDO CARDENAS SANCHEZ	Auto aprueba liquidación credito.	01/07/2020		1
41001 31 10005 2019 00074	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	GILBERTO ANDRES SAAVEDRA CRISTANCHO	ANA VICTORIA CRISTANCHO OLAYA - CAUSANTE-	Auto requiere parte interesada gestione notificación BBVA, y pone conocimiento resultado med.caut.	01/07/2020		1
41001 31 10005 2019 00217	Ejecutivo	EUTIQUIO CERQUERA CHAVARRO	LAURA MARIA MONJE QUINTERO	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion	01/07/2020		1
41001 31 10005 2019 00276	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO	JAIRO AVILA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente al demandado	01/07/2020		1
41001 31 10005 2019 00601	Procesos Especiales	CRISTHOFFER BECERRA TAMAYO	SUPERTINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Auto requiere accionada cumpla fallo tutela.	01/07/2020		1
41001 31 10005 2019 00624	Ordinario	SATURIA GIRALDO JARAMILLO	JUAN PABLO ANDRADE CALDERON	Auto requiere parte actora gestione notificacion y emplazamient so pena desistimiento tacito.	01/07/2020		1
41001 31 10005 2020 00016	Ejecutivo	GLORIA MILENA FAJARDO REYES	GERMAN CELIS URRIAGO	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion	01/07/2020		1
41001 31 10005 2020 00060	Ejecutivo	ANA MARIA OSORIO HORTA	JORGE ANDRES AVILA CERQUERA	Auto requiere parte actora retire oficios med. cautela. y/o notifique demandado so pena desist.tacito	01/07/2020		1
41001 31 10005 2020 00123	Procesos Especiales	MANUEL ALFONSO ESCOBAR PENAGOS	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Auto requiere accionada cumpla fallo tutela. (fecha real auto junic 30/2020)	01/07/2020		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02-Julio de 2020 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA PERDOMO BUSTOS
DEMANDADO: MAURICIO REINALDO BURGOS JIMENEZ
RADICACION: 2014-00470
ACTUACION: SUSTANCIACIÓN

Neiva (H), 01 de julio de 2020

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 68 del Código de Procedimiento Civil, ACEPTASE la SUSTITUCIÓN DE PODER que hace la estudiante de derecho KARLA MARCELA RAMIREZ TELLEZ, identificada con C.C. No. 1.077.874.348 – código estudiantil No. 452538, al estudiante de derecho JOSE YESID TOVAR TAMAYO, identificado con C.C. No. 1.075.304.109 – código estudiantil No. 398423, adscritos al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante CLAUDIA MARCELA PERDOMO BUSTOS, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial poder inicial.

NOTIFÍQUESE.

**LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE.	SAMARY OSSA SANCHEZ
DEMANDADO.	FRANQUI FREDY SERRATO MOSQUERA
ACTUACION.	SUSTANCIACION
RADICACIÓN.	2015-00168

Neiva (H), 01 de julio de 2020

El despacho dispone **OFICIAR** al **JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL** de esta ciudad, a fin de que **remita** a este despacho judicial copia del audio y acta de audiencia realizada el 6 de marzo de 2020 programada dentro del proceso propuesto por la señora SAMARY OSSA SANCHEZ contra el señor FRANQUI FREDY SERRATO MOSQUERA, por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, radicado bajo el número 41-001-6000-586-2015-06027 conociendo la FISCALIA 14 LOCAL; igualmente **remita** copia de las actuaciones realizadas posterior a la audiencia referida.

NOTIFÍQUESE.

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MILENA CUARAN CUARAN
DEMANDADO: YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER
ACTUACION: SUSTANCIACION
RADICADO: 2018-00210

Neiva (H), 01 de julio de 2020

El despacho pone en conocimiento de la parte actora, el escrito que antecede suscrito por el demandado, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, aportando acuerdo de pago suscrito por las partes.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la demandante indique si el demandado cumplió con lo acordado; toda vez que una vez analizado dicho acuerdo, allí se indica que el proceso se suspendía hasta el mes de abril de 2020, fecha límite del pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

**LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ.**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ NEY PERDOMO CONDE Y OTRO
DEMANDADO: ARMANDO CARDENAS SANCHEZ
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 2018-00633

Neiva (H), 01 de julio de 2020

El despacho de conformidad con el numeral 3º del art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN a la anterior liquidación del crédito presentado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO. SUCESION
DEMANDANTE. GILBERTO ANDRES SAAVEDRA CRISTANCHO
CAUSANTE. ANA VICTORIA CRISTANCHO OLAYA
ACTUACIÓN. SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN. 2019 – 00074 – 00

Neiva (H), 01 de julio de 2020

Se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA en escrito que antecede, respecto de la medida cautelar decretada.

De otra parte, respecto al escrito suscrito por el abogado Eduardo Labbao, se le **REQUIERE** para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia de febrero 11 de 2020 (fol 31 C-2), esto es, **tramitar** la notificación al BANCO BBVA, a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, en su calidad de acreedor prendario, tal como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, toda vez que esto es resorte de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: EJECUTIVO HONORARIOS
DEMANDANTE: EUTIQUIO CERQUERA CHAVARRO
DEMANDADOS: DIEGO FERNEY MONJE QUINTERO Y OTROS
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 2019 - 00217

Neiva (H), 01 de julio de 2020

El demandante EUTIQUIO CERQUERA CHAVARRO, actuando en causa propia, pretende obtener el pago de la suma de dinero ordenada en el auto de mandamiento de pago fechado el 25 de junio de 2019 (folio 9.) contra DIEGO FERNEY MONJE QUINTERO, ALEXANDER MONJE QUINTERO y LAURA MARIA MONJE QUINTERO.

Los demandados, fueron notificado mediante curador ad-litem Dra. ALEXANDRA RAMIREZ OSPINA, del auto por el cual se libró mandamiento de pago en su contra, quien en término recorrió el traslado de la demanda, tal como lo corrobora la secretaría en constancia visible a fol. 21; en consecuencia, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

El título ejecutivo está legalizado y extendido con las formalidades exigidas por la ley, por esta razón la obligación aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el Art. 422 ibídem. En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra los demandados DIEGO FERNEY MONJE QUINTERO, ALEXANDER MONJE QUINTERO y LAURA MARIA MONJE QUINTERO, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago del 25 de junio de 2019, ordenando el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar a este proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, una vez ejecutoriada la presente providencia, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a los aludidos demandados, en cuya liquidación se incluirán agencias en derecho a favor del demandante en la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000°).

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO
DEMANDADO: JAIRO AVILA
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 2019 – 00276 – 00

Neiva (H), 01 de julio de 2020

Se accede a lo solicitado por la apoderada actora en escrito que antecede; en consecuencia, en atención al oficio suscrito por el señor JAIRO AVILA visto a fol. 42 del presente cuaderno, el despacho lo tiene por notificado por conducta concluyente de las providencias aquí proferidas, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: SATURIA GIRALDO JARAMILLO
DEMANDADO: LIGIA CALDERON DE ANDRADE Y OTROS
ACTUACION: SUSTANCIACION
RADICADO: 2019-00624

Neiva (H), 01 de julio de 2020

Se pone en conocimiento de la parte actora el resultado de la notificación personal enviada a los demandados LAZARO MARIA y JUAN PABLO ANDRADE CALDERON (fol. 106).

Por lo anterior, en consideración a lo establecido en el artículo 317 ibídem, en lo referente al impulso procesal que le compete a la parte actora, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, con la finalidad de que adelante la gestión pertinente y pendiente a su cargo, para efecto de cumplir con la notificación PERSONAL a la parte demandada y el EMPLAZAMIENTO a los herederos indeterminados, tal y como lo establecen los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso, para así proseguir con las etapas procesales en el presente asunto.

SEGUNDO: Para efecto de lo requerido, cuenta con un término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora, que, de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación a la norma indicada en la parte motiva, y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso, con la consecuencia procesal de que sólo podrá ser formulada nuevamente la demanda, pasado seis (06) meses desde la ejecutoria de la providencia que lo haya dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

**LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLORIA MILENA FAJARDO REYES
DEMANDADO: GERMAN CELIS URRIAGO
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 2020 - 00016

Neiva (H), 01 de julio de 2020

La demandante GLORIA MILENA FAJARDO REYES, a través de su apoderada judicial, pretende obtener el pago de la suma de dinero ordenada en el auto de mandamiento de pago fechado el 13 de febrero de 2020 (folio 24.) contra GERMAN CELIS URRIAGO.

El referido demandado, fue notificado personalmente del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra (fol. 25), venciendo en silencio el término de traslado que disponía para pagar y excepcionar, tal como lo corrobora la secretaria en constancia visible a fol. 27; en consecuencia, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

El título ejecutivo está legalizado y extendido con las formalidades exigidas por la ley, por esta razón la obligación aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el Art. 422 ibídem. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el demandado GERMAN CELIS URRIAGO, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago del 13 de febrero de 2020, ordenando el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar a este proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, una vez ejecutoriada la presente providencia, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al aludido demandado, en cuya liquidación se incluirán agencias en derecho a favor de la demandante en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$390.000°°).

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANA MARIA OSORIO HORTA
DEMANDADO: JORGE ANDRES AVILA CERQUERA
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 2020-00060-00

Neiva (H), 01 de julio de 2020

En consideración a lo establecido en el artículo 317 del Código General de Proceso, en lo referente al impulso procesal que le compete a la parte actora, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, con la finalidad de que adelanten la gestión pertinente, cuál es la de retirar de la secretaria de este despacho judicial los oficios de medidas cautelares y/o notificar al demandado del auto admisorio, tal y como lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, para así proseguir con las etapas procesales en el presente asunto.

SEGUNDO: Para efecto de lo requerido, cuenta con un término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 120 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora, que de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación a la norma indicada en la parte motiva, y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso, con la consecuencia procesal de que sólo podrá ser formulada nuevamente la demanda, pasado seis (06) meses desde la ejecutoria de la providencia que lo haya dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ